



CORNARE	Número de Expediente: 050550234296	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0338-2019</b>	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 07/11/2019	Hora: 10:18:40.48...	Folios: 1

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE.**  
**En uso de sus atribuciones legales y**

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado N°133-0541 del 31 de Octubre 2019, la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL FRESNITO**, identificada con NIT N°901042099-7, a través de su Presidente y Representante Legal el señor **CARLOS OCAMPO GALVIS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°70.301.353, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Domestico, en la fuente Quebrada Casa de Teja, en beneficio del predio "Escuela El Fresno", ubicado en la vereda El Fresno, del municipio de Argelia, con folio de matrícula inmobiliaria N°028-26365.

Que la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.  
Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL FRESNITO**, identificada con NIT N°901042099-7, a través de su Presidente y Representante Legal el señor **CARLOS OCAMPO GALVIS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°70.301.353, para uso Domestico, en la fuente Quebrada Casa de Teja, en beneficio del predio "Escuela El Fresno", ubicado en la vereda El Fresno, del municipio de Argelia, con folio de matrícula inmobiliaria N°028-26365.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de la Regional Páramo, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°133-0541-2019 del 31 de Octubre y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

**ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE** la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal de Argelia, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

**ARTICULO CUARTO: SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare

Red: [www.cornare.gov.co/ssi/Apoyo/GestionJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ssi/Apoyo/GestionJuridical/Anexos)

Vigencia: 2015-2018

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Est. 481-221

CITES Aeropuerto José María Córdova, Medellín, 2019

633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

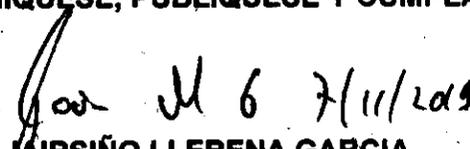
**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Sonsón

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRSIÑO LLERENA GARCIA**  
**DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO**

*Proyectó: Zoe M. Gallego G.*  
*Expediente: 05055.02.34296*  
*Procedimiento: Trámite Ambiental*  
*Asunto: Concesión de aguas superficiales*  
*Fecha: 01-11-2019*